

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 primer inciso establece que, *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 determina que, *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 literales c) y e) establecen que, *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 71 determina que, *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...).”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 84 establece que, *“Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...).”;*



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 123 determina que, *“El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.”;*
- Que,** el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 20 establece que, *“El Reglamento de Régimen Académico incorporará la nomenclatura de los títulos profesionales y los grados académicos que expidan las instituciones de educación superior estableciendo su unificación y armonización nacional, tomando en cuenta los parámetros internacionales.”;*
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico, artículo 1 establece que, *“El presente reglamento se aplica a las instituciones de educación superior públicas y particulares; Universidades, Escuelas Politécnicas, Institutos y Conservatorios Superiores.”;*
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico, artículo 21 numeral 3 determina que, *“Unidad de titulación.- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.”.*

El trabajo de titulación es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas la unidad de titulación y las prácticas pre profesionales.

En la educación técnica superior o sus equivalentes, tecnológica superior o sus equivalentes y en la educación superior de grado, los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



*equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes IES. En estos casos el trabajo de titulación se desarrolla por más de un estudiante y su evaluación se realizará de manera individual cuando el estudiante haya concluido con todos los requisitos académicos para su titulación.
(...)*

Se consideran trabajos de titulación en la educación técnica y tecnológica superior, y sus equivalentes, y en la educación superior de grado, los siguientes: examen de grado o de fin de carrera, proyectos de investigación, proyectos integradores, ensayos o artículos académicos, etnografías, sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, productos o presentaciones artísticas, dispositivos tecnológicos, modelos de negocios, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad.

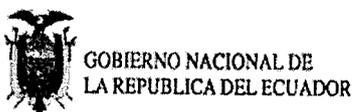
El examen de grado deberá ser de carácter complejo articulado al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo del trabajo de titulación.

El examen de grado puede ser una prueba teórico-práctica.

Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento.

Cada carrera deberá considerar en su planificación e implementación curricular, al menos dos opciones para la titulación. (...)";

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 22 numeral 3 determina que, "Unidad de titulación.- Está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y



a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes, y las ciencias. Los trabajos de titulación deberán ser individuales; cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa. En casos excepcionales y dependiendo del campo de conocimiento, podrán participar hasta tres estudiantes, siempre y cuando provengan de diversos programas, sean de la misma o de diferente IES.

El trabajo de titulación debe ser sometido a defensa pública, la cual sólo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes establecidos en el programa. (...);

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su Disposición Transitoria Quinta, determinan que *“Desde la vigencia del presente Reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes o no vigentes habilitados para el registro de títulos, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad, además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación, de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes. (...)”*

Que, la Universidad Estatal de Milagro en cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico, ha resuelto emitir el presente reglamento.

RESUELVE:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (codificado).**

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas para la organización e implementación de la Unidad de Titulación Especial en la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de todos los que integran el sistema académico de esta universidad.

Art. 3.- Naturaleza.- La aplicación del presente reglamento se regulará de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, en lo pertinente.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL Y DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Art. 4.- Unidad de Titulación Especial.- La unidad de titulación especial se organizará e implementará para todas las carreras y programas vigentes, siendo el objetivo fundamental el de desarrollar un trabajo de titulación basado en procesos de investigación e intervención o la preparación y aprobación de una examen de grado de carácter complejo.

Art. 5.- Estudiante apto para la titulación.- La unidad de titulación especial contendrá un conjunto de acciones adoptadas para mejorar la eficiencia terminal de las y los estudiantes de las carreras de grado o programas de posgrado; especialmente de aquellos que por diferentes circunstancias no han podido culminar sus procesos de titulación, o cuando el estudiante haya concluido con todos los requisitos académicos, con proyectos de investigación aprobados, encontrándose inmersos en la etapa de transición del Reglamento de Régimen Académico.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Art. 6.- Trabajo de titulación.- Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta.

Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera de grado o programa de posgrado, utilizando un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento.

CAPÍTULO II

DEL TRABAJO DE TITULACIÓN EN LAS CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADO

Art. 7.- Tipos de trabajo de titulación para las carreras de grado.- Se consideran trabajos de titulación para las carreras de grado, los siguientes:

- a) Examen de grado;
- b) Proyectos de investigación;
- c) Proyectos integradores;
- d) Ensayos o artículos académicos;
- e) Etnografías;
- f) Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención;
- g) Análisis de casos;
- h) Estudios comparados;
- i) Propuestas metodológicas;
- j) Propuestas tecnológicas;
- k) Productos o presentaciones artísticas;
- l) Dispositivos tecnológicos;
- m) Modelos de negocios;
- n) Emprendimientos;
- o) Proyectos técnicos;
- p) Trabajos experimentales; y,
- q) Otros de similar nivel de complejidad.

Art. 8.- Tipos de trabajo de titulación para los programas de posgrado.- Se consideran trabajos de titulación para los programas de posgrado, los siguientes:



Gobierno Nacional de
la República del Ecuador



- a) Proyectos de investigación y desarrollo;
- b) Estudios comparados complejos;
- c) Artículos científicos de alto nivel;
- d) Diseño de modelos complejos;
- e) Propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas;
- f) Dispositivos de alta tecnología; y,
- g) Otros de similar nivel de complejidad.

TÍTULO III ALTERNATIVAS, CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS ALTERNATIVAS

Art. 9.- Estudiantes aptos para la titulación.- Los educandos quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008, en el plazo máximo de 18 meses podrán titularse bajo las modalidades que actualmente oferta la institución; así como también, podrán acogerse a una de las siguientes alternativas contempladas, para el desarrollo del trabajo de titulación:

Para el trabajo de Titulación en las carreras de grado:

- a) Proyecto de investigación; y,
- b) La aprobación del examen de grado de carácter complejo.

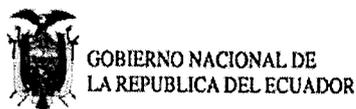
Para el trabajo de Titulación en los programas de posgrado:

- a) Proyecto de investigación y desarrollo; y,
- b) La aprobación del examen complejo.

Art. 10.- Alternativas para la titulación según la Unidad Académica.- Los educandos, además de las opciones de trabajo de titulación descritas en el Art. 9 del presente reglamento, podrán acogerse a las modalidades adicionales ofertadas por la Unidad Académica a la cual pertenece.

Las opciones adicionales de titulación de las Unidades Académicas son las siguientes:

- a) **UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS DE LA INGENIERÍA**



1. Proyecto Técnico;
2. Propuesta Tecnológica;

b) UNIDAD ACADÉMICA DE EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA

1. Sistematización de experiencias prácticas de Investigación o Intervención;
2. Propuesta Tecnológica;

c) UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS DE LA SALUD

1. Análisis de casos;
2. Sistematización de experiencias prácticas de Investigación o Intervención;

d) UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

1. Sistematización de experiencias prácticas de Investigación y/o Intervención
2. Estudio de Caso

e) UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES

1. Emprendimientos
2. Análisis de casos del cual deberán enviar comunicado especial

Art. 11.- Plazo obligatorio.- Una vez cumplido el plazo máximo de diez y ocho (18) meses, los estudiantes obligatoriamente deberán titularse con una de las modalidades establecidas en el presente reglamento.

Art. 12.- Garantía.- Los trabajos de titulación descritos en los artículos 7, 8 y 10 permitirán validar los aprendizajes y habilidades adquiridos en la formación de las carreras de grado y de los programas de posgrado. Las autoridades de cada Unidad Académica e IPEC garantizarán la calidad y pertinencia del trabajo presentado, y la culminación del proceso de titulación en el plazo indicado.

No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera de grado o programa de posgrado, al momento de ingreso de la o el estudiante.



CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES

Art. 13.- Termino de estudios antes del 21 de noviembre de 2008.- Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en ésta institución un examen complejo o de grado articulado al perfil de la carrera de grado o programa de posgrado vigente o no vigente habilitada para registro de títulos.

En caso de que la carrera o programa se encuentre en estado no vigente o no conste en el registro del SNIESE, la institución deberá solicitar al CES la habilitación de la carrera o programa para el registro de títulos.

Art. 14.- Plazo más de 10 años.- En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera o programa, ni en esta misma Universidad, ni en ninguna otra institución de educación superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 15.- Características en los trabajos de titulación en las carreras de grado.- En las carreras de grado el trabajo de titulación será el resultado investigativo, académico, según sea el perfil y objetivos de la carrera, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; deberá ser entregado y evaluado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el diseño de la carrera, incluidas las prácticas pre profesionales.

Los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias, para su elaboración se podrán conformar equipos de hasta dos estudiantes de una misma carrera y en un máximo de tres estudiantes cuando pertenezcan a diversas carreras.

Art. 16.- Características del trabajo de titulación en los programas de posgrado.- En las carreras de posgrado el trabajo de titulación, estará orientado a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes, y las ciencias.



El trabajo de titulación deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y por tanto contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

Cuando su nivel de complejidad lo justifique deberán ser trabajos individuales; y podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa. En casos excepcionales y dependiendo del campo de conocimiento, podrán participar un máximo de tres estudiantes, siempre y cuando provengan de diversos programas.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Art. 17.- Solicitud para el trabajo de titulación.- Las y los estudiantes que se hallaren contenidos en las condiciones establecidas en el capítulo anterior, deberán solicitar a la o el Decano de cada Unidad Académica o a la o el Director del IPEC, según corresponda; la autorización para la realización del trabajo de titulación que seleccionare; quien a su vez remitirá dicha solicitud al Consejo Directivo de la Unidad Académica o del IPEC, a fin de que apruebe la ejecución del trabajo de titulación y se designe tutor. La aprobación de la solicitud será en el plazo de tres (3) días, siendo notificado por medio de las secretarías correspondientes.

Art. 18.- Requisitos para el trabajo de titulación.- Se adjuntará a la solicitud, de manera obligatoria:

- a) Certificado de culminación de estudios, emitido por la Secretaría de cada Unidad Académica y del IPEC;
- b) Certificado de no adeudar valores, emitido por Tesorería de la Universidad;
- c) Certificado de ficha estudiantil, emitido por Bienestar Universitario;
- d) Certificado de aprobación del idioma inglés, emitido por la Coordinación de Idiomas, solo en el caso de los grados y que sea pertinente;
- e) Certificado de prácticas pre profesionales y horas de vinculación, emitido por la Dirección de Vinculación, solo en el caso de los grados y que sea pertinente; y entre otros,
- f) Documentos acerca de procesos de graduación, como proyectos de graduación aprobados, designación del tutor, informes de tutor y otros que considere pertinente del primer proceso inconcluso.



TÍTULO IV EXAMEN COMPLEXIVO Y PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DEL EXAMEN COMPLEXIVO

Art. 19.- Calidad de la o el estudiante.- El examen complexivo comprobará la idoneidad de la calidad de la o el estudiante para la titulación de grado o posgrado, desde el dominio de conocimientos hasta la aplicación en las competencias a desarrollar.

El examen discurrirá sobre competencias asociadas a conocimientos básicos, profesionales, disciplinares, multi disciplinares y/o inter disciplinares avanzadas, según sea el caso, evaluando de forma teórica de las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de grado y de los programas de posgrado.

Art. 20.- Examen complexivo.- El examen complexivo consiste en el análisis crítico, deliberativo y argumentado de la bibliografía identificada en el transcurso de la estancia como estudiante de grado o posgrado y consistirá de un banco de preguntas estructuradas técnicamente, mismas que contendrán los diferentes contenidos de las disciplinas asociadas al perfil de la carrera o programa, y a los resultados de los aprendizajes esperados. Estarán divididas en preguntas aplicadas en competencias básicas y profesional en carreras de grado; y disciplinar, multi disciplinar y/o inter disciplinar avanzada en programas de posgrado.

Sección 1era. Del banco de preguntas

Art. 21.- Banco de preguntas en grado.- Para las carreras de grado, las y los Directores de Carreras de cada Unidad Académica formularán el banco de preguntas en conjunto con un mínimo de dos docentes titulares o no de la carrera a su cargo, que tengan un mínimo de dos años de experiencia en docencia. Los docentes serán de asignaturas, cursos o sus equivalentes, básicas y profesionales.

Art. 22.- Banco de preguntas en posgrado.- Para los programas de posgrado, las y los Coordinadores de Programa formularán el banco de preguntas en conjunto con un



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



mínimo de dos docentes titulares o no de carreras afines al programa desarrollado, que tengan un mínimo de dos años de experiencia en docencia. Los docentes, preferiblemente habrán impartido, además de asignaturas profesionales en grado y programas disciplinar, multi disciplinar y/o inter disciplinar avanzada en posgrado.

Art. 23.- Formulación de banco de preguntas.- Para la formulación del banco de preguntas, tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días antes de la culminación de la carrera de grado o programa de posgrado. Los bancos de preguntas contendrán un total de cuatrocientas (400) preguntas y serán presentados ante las o los Subdecanos o ante la o el Director del IPEC, según corresponda, mismos que analizarán el contenido para la respectiva validación. Los bancos de preguntas serán validados en un plazo no mayor a siete (7) días.

Una vez culminado este plazo, los bancos de preguntas deberán ser entregados con un informe técnico pedagógico que contenga fechas tentativas para inscripción y recepción de los exámenes complexivos.

Art. 24.- Aprobación de banco de preguntas.- Los Consejos Directivos de las diferentes Unidades Académicas y del IPEC aprobarán en una sola instancia los bancos de preguntas, estableciendo en firme las fechas de inscripción y rendición del examen complejo.

Una vez que sea suscrita la resolución del Consejo Directivo de la Unidad Académicas o del IPEC, será socializada en los diferentes medios de comunicación el cronograma de fechas y requisitos.

Sección 2da. De la prueba

Art. 25.- Prueba.- La prueba será teórica; se dividirá para las carreras de grado en Básica y Profesional, y para los programas de posgrado en Básica y Disciplinar, Multi Disciplinar y/o Inter Disciplinar Avanzada.

Art. 26.- Prueba teórica.- Se tomará en un día un reactivo de selección múltiple dividido en dos áreas:

- a) Básica (Grado y Posgrado): prueba de selección múltiple con ochenta (80) ítems tomada en ciento veinte minutos (120) con una calificación mínima de veinte y ocho (28) puntos sobre cuarenta (40) puntos; y,



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



- b) Profesional (Grado) y Disciplinar, Multi Disciplinar y/o Inter Disciplinar Avanzada (Posgrado): prueba de selección múltiple con cien (100) ítems tomada en ciento veinte minutos (120) minutos con una calificación mínima cuarenta y dos (42) puntos sobre sesenta (60) puntos.

La calificación total será sobre los cien (100) puntos, sumando el resultado de lo obtenido en el literal a y b de este artículo, el mínimo para pasar será setenta (70) puntos.

Art. 27.- Calificación.- Los exámenes serán calificados por un equipo de siete (7) docentes titulares o no, designados por el Consejo de la Unidad Académica o IPEC, según corresponda. La nota final será publicada en un máximo de tres (3) días después de haber rendido las pruebas.

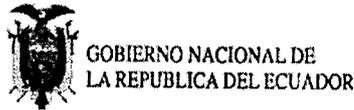
En el caso de inconformidad con el resultado obtenido, la o el estudiante podrá apelar ante la o el Decano de la Unidad Académica o la o el Director del IPEC, según corresponda, solicitando una recalificación del examen, para lo cual se designarán tres (3) docentes titulares que no hayan conformado el primer equipo de calificación. La nota de recalificación será publicada en un máximo de tres (3) días y serán asentadas en las actas respectivas.

Art. 28.- Segundo examen.- La o el estudiante que no apruebe el examen complejo tendrá derecho a rendirlo por una sola vez más, debiendo repetir el trámite dispuesto en el presente reglamento.

En caso de que la o el estudiante no apruebe el segundo examen complejo deberá tomar créditos de actualización de conocimientos en asignaturas, cursos o sus equivalentes que defina el Consejo de cada Unidad Académica o del IPEC, según corresponda.

CAPÍTULO II DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 29.- Calidad de la o el estudiante.- El proyecto de investigación comprobará la calidad del aprendizaje de la o el estudiante obtenido a lo largo de su carrera de grado o programa de posgrado. El proyecto contendrá competencias asociadas a conocimientos básicos, profesionales, disciplinares, multi disciplinares y/o inter disciplinares avanzadas, según sea el caso.



Art. 30.- Proyecto de investigación.- Un proyecto de investigación es un procedimiento científico destinado a recabar información y formular hipótesis sobre un determinado fenómeno social o científico.

El trabajo de investigación, deberá representar un intento serio en el análisis y el tratamiento en la solución de algún problema o situación; será un trabajo inédito y se presentará en el idioma español.

Sección 1era. De las condiciones

Art. 31.- Condiciones.- La o el estudiante que haya aprobado el 80% de la malla curricular de la Carrera, esto es todos los niveles del Plan, Programas de Estudio, Seminario Pregrado y haya reunido los requisitos reglamentarios, estará apto para presentar y aprobar el Proyecto de Investigación, previo a la obtención del Título Profesional de Tercer Nivel.

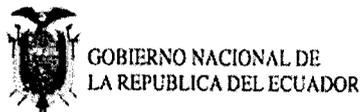
Art. 32.- Plazo.- Para el desarrollo del proyecto, se fija un plazo de 18 meses para la culminación, contados a partir de la aprobación.

Art. 33.- Respaldo electrónico.- Un respaldo electrónico del diseño del proyecto aprobado debe ser entregado en la secretaría del Departamento de Investigación para su registro y análisis, con el fin de propiciar trabajos multidisciplinarios y buscar fuentes de financiamiento para su ejecución a nivel regional o nacional.

Sección 2da. De la asesoría

Art. 34.- Tutor o Tutora.- La o el tutor designado revisará el tema presentado y el problema que deberán ser concordantes con las líneas de investigación aprobadas por la universidad. El tutor en un lapso de siete (7) días enviará al Consejo Directivo de la Unidad Académica o del IPEC las observaciones respectivas para que el Consejo resuelva la aprobación, reprobación o corrección del proyecto.

Art. 35.- Funciones de la o el tutor.- La o el tutor tendrá como funciones principales, las siguientes:



- a) Responsabilizarse de la supervisión hasta que culmine el proyecto. Solamente en el caso que el estudiante no cumpla con el cronograma de trabajo establecido quedará liberado de esta actividad;
- b) Orientar al estudiante en los aspectos académicos y prácticos relacionados con el proyecto;
- c) Evaluar objetivamente el trabajo realizado, contribuyendo al conocimiento en su campo de estudio;
- d) Guiar únicamente en el uso de las herramientas necesarias para llevar a cabo el trabajo, ya que es el estudiante el responsable total de la calidad del proyecto de investigación; y entre otras,
- e) Elaborar con el Coordinador Académico de la Unidad el cronograma de trabajo para las asesorías, cuyas tutorías serán en número de diez, de las cuales tres serán para el informe final y defensa del proyecto.

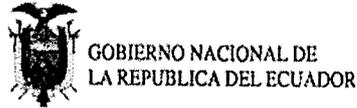
Art. 36.- Asesorías.- Son las actividades de acompañamiento y asesoría académica que realiza la o el tutor para ampliar y complementar explicaciones referidas a procesos teóricos, metodológicos, técnicos y prácticos, orientadas a que la o el estudiante pueda retroalimentar sus trayectorias de aprendizaje y desarrollar las fases del trabajo de titulación en términos de elaboración de las narrativas y de las etapas de diseño, recolección de información, procesamiento, sistematización, conclusiones y planteamiento de estrategias para la solución de los problemas.

Sección 3ra. De la defensa

Art. 37.- Tribunal calificador.- El tribunal calificador para la defensa del trabajo de investigación estará integrado por la o el tutor del proyecto, quien lo presidirá, y dos docentes titulares quienes serán designados por el Consejo Directivo de la Unidad Académica o del IPEC, según corresponda. Uno de los docentes actuará en calidad de Secretario.

Art. 38.- Evaluación.- Para la Evaluación de la defensa del trabajo de investigación, se considerará los parámetros de la Calificación cuantitativa sin aproximaciones:

<u>De 70 a 100 puntos:</u>	APROBADO
<u>Menos de 70 puntos:</u>	REPROBADO



Art. 39.- Aspectos a considerar en la calificación del trabajo.- Los integrantes del tribunal calificador deberán examinar el trabajo bajo los siguientes aspectos:

1) MEMORIA CIENTÍFICA

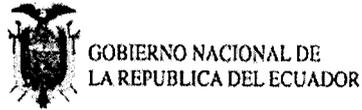
- 1.1. Ajuste a la estructura establecida.
 - 1.2. Actualidad del tema.
 - 1.3. Nivel científico teórica.
 - 1.4. Metodología investigativa.
 - 1.5. Pertinencia del proyecto.
 - 1.6. Viabilidad para su aplicación.
 - 1.7. Conclusiones.
 - 1.8. Recomendaciones.
 - 1.9. Bibliografía.
 - 1.10. Pertinencia de los anexos.
- Total: 50 puntos, (cada ítem vale 5 puntos).

2) DEFENSA ORAL

- 2.1. Ajuste del tiempo.
 - 2.2. Claridad en la expresión de las ideas.
 - 2.3. Fluidez verbal.
 - 2.4. Vocabulario científico.
 - 2.5. Habilidad de síntesis para la exposición.
 - 2.6. Coherencia en la exposición.
 - 2.7. Calidad de los recursos audiovisuales.
 - 2.8. Presentación personal.
 - 2.9. Ajuste de las respuestas a las preguntas.
 - 2.10. Dominio de la información del proyecto.
- Total: 50 puntos, (cada ítem vale 5 puntos)

El tiempo de sustentación podrá ser de 60 a 90 minutos para exposición y preguntas de los miembros del Tribunal.

Art. 40.- Principio de oportunidad.- En el caso que la o el estudiante no aprobara la sustentación de su trabajo de investigación, el Tribunal pasará un informe al Consejo Directivo de la Unidad Académica o del IPEC, según corresponda, y en mérito al informe, se le concederá un plazo de treinta (30) días para una nueva y última oportunidad. De



reprobar nuevamente, la o el estudiante deberá presentar otro proyecto iniciando el trámite desde el inicio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los aspectos relacionados con el examen complejo y el proyecto de investigación, no contemplados en este Reglamento ni en el Régimen Académico, serán resueltos por el Consejo de cada Unidad Académica o del IPEC, e informados a la Comisión Académica.

SEGUNDA.- Las y los estudiantes que estén cursando carreras de grado y que se acojan a la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico, tendrán garantizado su derecho a la gratuidad contemplado en el artículo 80 de la LOES.

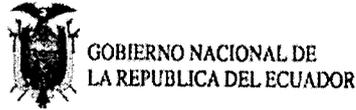
TERCERA.- Lo contemplado en este reglamento no aplicará para los programas de posgrado de investigación, en el cual, la tesis es el único medio para la obtención del título.

CUARTA.- Las y los docentes involucrados en el proceso de elaboración del banco de preguntas deberán firmar un documento de confidencialidad con responsabilidad civil si se diera un filtro de información.

QUINTA.- El proceso iniciado para la toma de examen complejo resuelto en reglamento incorporado en la presente norma, no fenece; toda vez que tiene sustento legal en grado, sin cambiar las condiciones dispuestas junto con las transitorias aquí resueltas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El examen complejo para los estudiantes que se encuentran inmersos en la Disposición Transitoria Quinta literal b) del Reglamento de Régimen Académico, quienes hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar un examen complejo articulado al perfil de la carrera o programa vigente o no vigente habilitada para el registro de títulos.



En caso de que la carrera o programa se encuentre en estado no vigente o no conste en el registro del SNIESE, la UNEMI deberá solicitar al CES la habilitación de la carrera o programa para el registro de títulos.

SEGUNDA.- A partir del 21 de mayo de 2016, quienes se encuentren inmerso dentro de la Primera Transitoria del presente reglamento y no hayan rendido ni aprobado el examen complejo deberán acogerse a la disposición general cuarta del Reglamento de Régimen Académica.

TERCERA.- El Vicerrectorado Académico y de Investigación establecerá que, las Unidades Académicas en un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación de este reglamento, formen comisiones especiales por carrera para que formulen el banco de preguntas. Se entregarán los bancos en un plazo de siete (7) días para ser aprobados por la Comisión Académica en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

CUARTA.- Los requisitos para rendir el examen serán:

- a) Hoja de datos personales;
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o identidad;
- c) Fotocopia de la última papeleta de votación;
- d) Copia certificada del Título de Bachiller o el Acta de Grado debidamente refrendada; y,
- e) Certificado de culminación de estudios emitido por la secretaría de cada Unidad Académica.

QUINTA.- Para el examen complejo comprendido en la Disposición Transitoria Quinta literal b) del Reglamento de Régimen Académico se realizará una prueba práctica a determinarse en el Consejo Académico, previo a un informe proporcionado por las y los Directores de cada carrera. Esta prueba será calificada sobre cien (100) puntos y promediada con el resultado de la prueba teórica.

SEXTA.- Para el examen complejo comprendido en la Disposición Transitoria Quinta literal b) del Reglamento de Régimen Académico se considerarán a todas y todos los estudiantes que fueron parte de la extensión universitaria de la Universidad de Guayaquil que formaron parte de la Universidad Estatal de Milagro de conformidad a la Ley N° 37.

DISPOSICIÓN FINAL



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

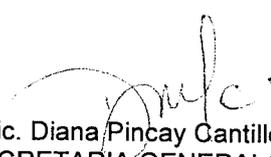


ÚNICA.- Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente norma reformativa que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCAS.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: que el **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado en primera instancia por el Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria, realizada el 16 de enero 2015, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-16012015-N°6. Se aprueba en segunda instancia por el Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria, realizada el 6 de febrero 2015, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-06022015-N°6. El Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria, realizada el 14 de agosto 2015, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-14082015-N°11, se realizaron reformas que se detallan a continuación; Penúltimo considerando donde se incorporó la Disposición Transitoria Quinta del Ro. Régimen Académico; Art. 5.- Cambio de palabra "egreso" por "cuando el estudiante haya concluido con todos los requisitos académicos"; Art. 10.- Se agregaron las alternativas de titulación de las diferentes unidades académicas; Art. 14.- Reforma dispuesta en el segundo inciso Disposición General Cuarta del Ro. Régimen Académico; Disposición General Segunda.- Observación realizada por el CES de conformidad a lo dispuesto en Disposición Transitoria Quinta del Ro. Régimen Académico literal b); Disposición General Tercera.- Cambio de numeración de Segunda a Tercera; Disposición Transitoria Quinta y Sexta.- Reforma dispuesta en la Disposición Transitoria Quinta del Ro. Régimen Académico literal b).

Milagro, 25 de agosto 2015


Lic. Diana Pincay Gantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

